

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA INSTITUTO DE INDUSTRIAS CULTURALES DE LAS ILLES BALEARS

8762

Resolución del presidente del Instituto de Industrias Culturales de las Illes Balears mediante la cual se modifica la Resolución de 10 de abril de 2025 por la que se convocan las subvenciones para apoyar la proyección exterior de proyectos audiovisuales para el año 2025

Antecedentes

1. En el Boletín Oficial de las Illes Balears (BOIB) n.º 53, de 29 de abril de 2025, se publicó la Resolución del presidente del Instituto de Industrias Culturales de las Illes Balears (en lo sucesivo, ICIB) de 10 de abril de 2025 por la que se convocan las subvenciones para apoyar la proyección exterior de proyectos audiovisuales para el año 2025.
2. Una vez publicada dicha Resolución, se ha detectado lo siguiente:
 - Por una parte, resulta necesario especificar el origen de los fondos que dotan y definen la convocatoria, y también es necesario aplicar los cambios que se derivan de esa definición.
 - Por otra parte, deben modificarse una serie de aspectos recogidos en la convocatoria para cumplir los requisitos que resultan de aplicación y que están establecidos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Fundamentos de derecho

1. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE n.º 276, de 18 de noviembre de 2003).
2. El Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Subvenciones (BOIB n.º 196, de 31 de diciembre de 2005).
3. La Orden 40/2024, de 13 de diciembre, del consejero de Turismo, Cultura y Deportes, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de cultura y fomento de la lengua catalana (BOIB n.º 166, de 19 de diciembre de 2024).
4. El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE n.º 236, de 2 de octubre de 2015), en virtud del cual las administraciones públicas pueden rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.
5. El Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
6. El Real Decreto 1090/2020, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, por el que desarrolla la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine.

Por todo ello, dicto la siguiente

Resolución

1. Modificar el artículo 3 de la convocatoria como sigue:

Donde dice:

3. Dotación e imputación presupuestaria

- 3.1. El crédito asignado a esta convocatoria es de 150.000 € (ciento cincuenta mil euros), con cargo al capítulo VII de los presupuestos del ICIB del año 2025.





Debe decir lo siguiente, con el texto añadido que se indica a continuación:

3. Dotación e imputación presupuestaria

3.1. El crédito asignado a esta convocatoria es de 150.000 € (ciento cincuenta mil euros), con cargo al capítulo VII de los presupuestos del ICIB del año 2025, cuya totalidad corresponden al fondo finalista FEDER, 14-20 Iniciativa PYME, 31112.

2. Modificar el artículo 4 de la convocatoria como sigue:

Donde dice:

4. Personas beneficiarias y requisitos

4.1. Podrán ser beneficiarias de la subvención las personas físicas dadas de alta en el régimen de autónomos y las personas jurídicas (incluidas las agrupaciones de interés económico), con personalidad jurídica propia y nacionalidad española o de cualquier otro estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, que cumplan tanto los requisitos que se detallan a continuación como el resto establecidos en la presente convocatoria:

a. En el caso de las personas jurídicas, deben tener el domicilio social o fiscal o bien un establecimiento operativo permanente en la comunidad autónoma de las Illes Balears, como mínimo, un año antes de la publicación de la convocatoria.

Debe decir:

4. Personas beneficiarias y requisitos

4.1. Podrán ser beneficiarias de la subvención las personas físicas dadas de alta en el régimen de autónomos y las personas jurídicas (incluidas las agrupaciones de interés económico), con personalidad jurídica propia y nacionalidad española o de cualquier otro estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, que cumplan tanto los requisitos que se detallan a continuación como el resto que se establecen en esta convocatoria:

a. En el caso de las personas jurídicas, deben tener el domicilio social o fiscal o bien un establecimiento operativo permanente en la comunidad autónoma de las Illes Balears, como mínimo, un año antes de la publicación de la convocatoria. En el caso de las personas físicas, deben acreditar el domicilio fiscal en las Illes Balears también, como mínimo, un año antes de la publicación de la convocatoria. En ambos casos —personas físicas y jurídicas—, los beneficiarios deben ser pymes, según la definición de *pyme* establecida en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión de las Comunidades Europeas, de 6 de mayo de 2003. Los solicitantes deben acreditar esta circunstancia mediante la declaración responsable que figura como anexo I de esta resolución, por la que se modifica la del 10 de abril de 2025.

3. Modificar el artículo 11.2 de la convocatoria como sigue:

Donde dice:

11.2. Solo se subvencionarán las actividades de proyección exterior hasta un máximo del 80 % del coste reconocido.

Debe decir:

11.2. Tal y como se indica en el punto 1.2 de la convocatoria, su finalidad es fomentar e impulsar proyectos audiovisuales de las Illes Balears en dos etapas:

- Durante la fase de preproducción. En estos casos, el porcentaje máximo subvencionable será del 80 % del coste reconocido.
- Una vez el proyecto audiovisual está terminado y comienza la fase de explotación. En este caso, el porcentaje máximo subvencionable será del 50 % del coste reconocido, a excepción de las *obras difíciles*, según la definición recogida en el Real Decreto 1090/2020, de 9 diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, por el que desarrolla la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine.

Los porcentajes máximos subvencionables en estos casos serán:

- El 80 % del coste reconocido de la actividad de proyección exterior:
 - De los cortometrajes.



- De las obras audiovisuales dirigidas por una persona que no haya dirigido o codirigido más de dos largometrajes calificados para su explotación comercial en salas de exhibición cinematográfica y cuyo presupuesto de producción no haya superado 1.500.000 € (un millón quinientos mil euros).
- De las obras audiovisuales rodadas íntegramente en alguna de las lenguas cooficiales distintas al castellano que se proyecten en España en este idioma cooficial o subtituladas.
- De las obras audiovisuales realizadas exclusivamente por directores o directoras con un grado de discapacidad igual o superior al 33 % reconocido por el órgano competente.

b) El 75 % del coste reconocido de la actividad de proyección exterior:

- De las obras audiovisuales realizadas exclusivamente por directoras.
- De los documentales.
- De las obras de animación cuyo presupuesto no supere 2.500.000 € (dos millones quinientos mil euros).

c) El 60 % del coste reconocido de la actividad de proyección exterior:

- De las obras realizadas en régimen de coproducción con países iberoamericanos.

Para asignar el porcentaje que le corresponde a cada proyecto i/o solicitud, los solicitantes deberán rellenar la declaración responsable que figura como anexo II de esta Resolución, por la cual se modifica la del 10 de abril de 2025.

4. Publicar como anexo I de esta Resolución el modelo de declaración responsable relativa a la condición de *pyme*.

5. Publicar como anexo II de esta Resolución el modelo de declaración responsable relativa a la condición de *obra difícil*.

6. Publicar esta resolución en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

Interposición de recursos

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse un recurso potestativo de reposición ante el presidente del ICIB en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente de su publicación en el BOIB, de acuerdo con el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También podrá interponerse directamente un recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su publicación, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Palma, en la fecha de la firma electrónica (*4 de agosto de 2025*)

El presidente del ICIB

Jaume Bauzá Mayol



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Turisme,
Cultura i Esports



ICIB
Institut d'Indústries Culturals
de les Illes Balears

Anexo I. Modelo de declaración responsable relativa a la condición de *pyme*

1. Datos de identificación de la empresa

Nombre o razón social:

Domicilio social:

NIF:

Correo electrónico:

Teléfono:

2. Datos de la persona representante

Apellidos y nombre:

NIF/NIE de la persona declarante:

Cargo de la persona declarante o relación con la empresa:

Correo electrónico:

Teléfono:

3. Tipo de empresa (véase la nota explicativa al final)

Debe tenerse en cuenta lo dispuesto en la Recomendación de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (2003/361/CE), publicada en el DOUE el 20 de mayo de 2003, y en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

Empresa *autónoma* (los datos indicados a continuación procederán únicamente de las cuentas de la empresa solicitante).



**Govern de les Illes Balears**Conselleria de Turisme,
Cultura i Esports**ICIB**Institut d'Indústries Culturals
de les Illes Balears

- Empresa *asociada* (a efectos de rellenar el cuadro del apartado siguiente, se añadirán a los datos de la empresa solicitante los correspondientes a la empresa o las empresas asociadas o vinculadas en la proporción que corresponda).
- Empresa *vinculada* (a efectos de rellenar el cuadro del apartado siguiente, se añadirán a los datos de la empresa solicitante los correspondientes a la empresa o las empresas asociadas o vinculadas en la proporción que corresponda).

4. Datos a rellenar según la categoría de la empresa (véase la nota explicativa)

Estos datos se calcularán de acuerdo con lo previsto en los artículos 4, 5 y 6 del anexo de la Recomendación 2003/361/CE.

PERIODO DE REFERENCIA*	EFFECTIVOS (UTA)	VOLUMEN DE NEGOCIOS (€)	BALANCE GENERAL (€)

* Todos los datos serán los correspondientes al último ejercicio contable cerrado y se calcularán sobre una base anual. Se tendrán en cuenta a partir de la fecha en la que se cierren las cuentas. El total de volumen de negocios se calculará sin el impuesto sobre el valor añadido (IVA) ni tributos indirectos.

En empresas de nueva creación que no hayan cerrado todavía las cuentas, se utilizarán datos basados en estimaciones fiables efectuadas durante el ejercicio financiero.

Nota importante: si en el último ejercicio contable hay un cambio de datos respecto al ejercicio del año anterior que puede comportar un cambio en la categoría de la empresa, deberá añadirse una declaración relativa al año anterior (apartado 2 del artículo 4 de la definición de *pyme* del anexo de la Recomendación 2003/361/CE).



**Govern de les
Illes Balears**Conselleria de Turisme,
Cultura i Esports**ICIB**
Institut d'Indústries Culturals
de les Illes Balears

5. Firma

La persona firmante declara que todos los datos que figuran en esta declaración y en sus posibles anexos son ciertos.

Antes de firmar, debe leerse la información sobre protección de datos que se presenta al final, dado que el hecho de presentar la declaración comporta el tratamiento de datos de carácter personal.

Fecha:

Firma:

Información sobre el tratamiento de datos de carácter personal

De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD) y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como la legislación vigente en materia de protección de datos, se informa del tratamiento de los datos personales que contiene esta declaración.

Finalidad del tratamiento: tramitación del procedimiento administrativo objeto de la declaración. Los datos se incorporarán y tratarán en un fichero específico, a efectos de gestionar la tramitación de las ayudas y, en todo caso, a efectos estadísticos.

Responsable del tratamiento: Instituto de Industrias Culturales (ICIB).

Destinatarios de los datos personales: no se cederán los datos personales a terceros, salvo que exista obligación legal o interés legítimo, de acuerdo con el Reglamento general de protección de datos.

Plazo de conservación de los datos personales: los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la que se recogieron.

Ejercicio de derechos y reclamaciones: la persona afectada por el tratamiento de datos personales podrá ejercer sus derechos de información, acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad, oposición y no inclusión en tratamientos automatizados (e, incluso, el derecho a retirar el consentimiento, si procede, en los términos que establece el

**Govern de les
Illes Balears**Conselleria de Turisme,
Cultura i Esports**ICIB**
Institut d'Indústries Culturals
de les Illes Balears

RGPD) ante el responsable del tratamiento mencionado antes, mediante el procedimiento «Solicitud de ejercicio de derechos en materia de protección de datos personales», previsto en la Sede Electrónica de la CAIB (seuelectronica.caib.es).

Una vez recibida la respuesta del responsable o en el plazo de un mes, en caso de que no haya respuesta, la persona afectada por el tratamiento de los datos personales podrá presentar la «Reclamación de tutela de derechos» ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).

Delegación de Protección de Datos: la Delegación de Protección de Datos de la Administración de la CAIB tiene su sede en la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas (paseo de Sagrera, 2, 07012 Palma; c. e.: protecciondatos@dpc.caib.es).

NOTA EXPLICATIVA

I. TIPOS DE EMPRESAS

El artículo 3 del anexo de la Recomendación 2003/361/CE distingue tres tipos de empresa, según la relación que mantienen con otras empresas respecto a la participación en el capital, derechos de voto o derecho a ejercer una influencia dominante:

- 1. Empresa AUTÓNOMA.** Es, con diferencia, el caso más frecuente y comprende todas las empresas que no pertenecen a ninguno de los otros dos tipos (asociadas o vinculadas), por lo que una empresa es autónoma si:
 - No posee una participación igual o superior al 25 % en otra empresa.
 - El 25 % o más de esta empresa no es propiedad directa de otra empresa u organismo público, ni de diversas empresas vinculadas entre sí o diversos organismos públicos (salvo la excepción prevista en el segundo párrafo del artículo 3.2 del anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014, que se describe en el punto 2 siguiente: «Empresa ASOCIADA»).
 - Y no elabora cuentas consolidadas ni está incluida en las cuentas de una empresa que elabore cuentas consolidadas y, por lo tanto, no es una empresa vinculada de acuerdo con el artículo 3.3 del anexo mencionado.

**Govern de les Illes Balears**Conselleria de Turisme,
Cultura i Esports**ICIB**Institut d'Indústries Culturals
de les Illes Balears

2. Empresa ASOCIADA. Este tipo de empresa lo constituyen las empresas que mantienen lazos significativos de asociación financiera con otras empresas, sin que ninguna ejerza, directa o indirectamente, un control efectivo sobre la otra. En concreto, son empresas asociadas todas las empresas que no pueden ser calificadas de empresas vinculadas de acuerdo con el artículo 3.3 del anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014, y entre las cuales existe la relación siguiente: una empresa (empresa participante) posee, por sí sola o conjuntamente con otra o más empresas vinculadas, el 25 % o más del capital o de los derechos de voto de otra empresa (empresa participada).

EXCEPCIÓN: una empresa, sin embargo, puede recibir la calificación de autónoma, sin empresas asociadas, aunque se llegue al límite del 25 % o se supere dicho límite, cuando estén presentes las categorías de inversores que se indican a continuación, y con la condición de que entre estos inversores (individual o conjuntamente) y la empresa en cuestión no existan los vínculos descritos en el artículo 3.3 mencionado:

- a) Sociedades públicas de participación, sociedades de capital de riesgo, personas físicas o grupos de personas físicas que llevan a cabo una actividad regular de inversión en capital de riesgo (inversores providenciales o ángeles inversores; en inglés, *business angels*) e invierten fondos propios en empresas sin cotización bursátil, siempre que la inversión de estos inversores providenciales en la misma empresa sea inferior a 1.250.000 euros.
- b) Universidades o centros de investigación sin fines lucrativos.
- c) Inversores institucionales, incluidos los fondos de desarrollo regional.
- d) Autoridades locales autónomas con un presupuesto anual de menos de 10 millones de euros y una población inferior a 5.000 habitantes.

Salvo esta excepción, una empresa no puede ser considerada una *pyme* si el 25 % o más de su capital o de sus derechos de



**Govern de les
Illes Balears**Conselleria de Turisme,
Cultura i Esports**ICIB**
Institut d'Indústries Culturals
de les Illes Balears

voto están controlados, directa o indirectamente, por uno o más organismos públicos, conjunta o individualmente.

- 3. Empresa VINCULADA.** Son casos menos habituales que, en general, se diferencian claramente de los tipos de empresas autónomas o asociadas y que corresponden a la situación económica de las empresas que forman parte de un grupo que controla, directa o indirectamente, la mayoría de los derechos de voto (aunque sea a través de acuerdos o de personas físicas accionistas), o que puede ejercer una influencia dominante sobre la empresa.

El artículo 3.3 del anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 indica expresamente que son empresas vinculadas las empresas entre las cuales existe alguna de las relaciones siguientes:

- a) Una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa.
- b) Una empresa tiene derecho a nombrar o revocar la mayoría de los miembros del órgano de administración, dirección o control de otra empresa.
- c) Una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra, en virtud de un contrato celebrado con esta o de una cláusula estatutaria de la segunda empresa.
- d) Una empresa, accionista de otra o asociada a otra, controla sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda empresa, la mayoría de los derechos de voto de sus accionistas o socios.

Se presume que no existe influencia dominante cuando los inversores enumerados en el apartado 2, párrafo segundo, no tienen implicación directa o indirecta en la gestión de la empresa en cuestión, sin perjuicio de los derechos que les correspondan en su calidad de accionistas. Las empresas que mantengan cualquiera de las relaciones previstas en el párrafo primero a través de otra u otras empresas, o con los inversores enumerados en el artículo 3.2 del anexo I del Reglamento (UE)

**Govern de les Illes Balears**Conselleria de Turisme,
Cultura i Esports**ICIB**
Institut d'Indústries Culturals
de les Illes Balears

núm. 651/2014, se consideran también vinculadas. Asimismo, se consideran empresas vinculadas las que mantengan alguna de las relaciones mencionadas a través de una persona física o un grupo de personas físicas que actúan de común acuerdo, si dichas empresas ejercen su actividad o una parte de dicha actividad en el mismo mercado de referencia o en mercados contiguos. Se considera *mercado contiguo* el mercado de un producto o servicio situado en una posición inmediatamente anterior o posterior a la del mercado en cuestión.

II. DETERMINACIÓN DE LOS DATOS DE LAS EMPRESAS (PERIODO DE REFERENCIA, EFECTIVOS E IMPORTES FINANCIEROS)

1. Datos que deben tenerse en cuenta para calcular los efectivos, los importes financieros y el periodo de referencia

1.1. Los datos seleccionados para el cálculo del personal y los importes financieros deben ser los correspondientes al último ejercicio contable cerrado y se calcularán sobre una base anual. Se tendrán en cuenta a partir de la fecha en la que se cierran las cuentas. En empresas de nueva creación que no hayan cerrado aún las cuentas, se utilizarán datos basados en estimaciones fiables efectuadas durante el ejercicio financiero.

1.2. El total de volumen de negocios se debe calcular sin el impuesto sobre el valor añadido (IVA) ni tributos indirectos.

1.3. Cuando una empresa, en la fecha de cierre de las cuentas, constate que se han excedido en un sentido u otro, sobre una base anual, los límites de efectivos o financieros enunciados en el artículo 2, esta circunstancia tan solo le hará adquirir o perder la calidad de media o pequeña empresa o de microempresa si dicho exceso se produce en dos ejercicios consecutivos.

**Govern de les
Illes Balears**Conselleria de Turisme,
Cultura i Esports**ICIB**
Institut d'Indústries Culturals
de les Illes Balears

2. Efectivos

2.1. Los efectivos de una empresa corresponden al número de unidades de trabajo anual (UTA), es decir, al número de personas que trabajan en la empresa en cuestión o por cuenta de esta a tiempo completo durante todo el año de que se trate. El trabajo de las personas que no trabajan todo el año, o trabajan a tiempo parcial, independientemente de la duración de su trabajo, o el trabajo estacional, se computan como fracciones de UTA. No se debe contabilizar la duración de los permisos de maternidad o de los permisos parentales.

2.2. En los efectivos se incluyen las categorías siguientes:

- a) Asalariados.
- b) Personas que trabajan para la empresa, que tengan con esta un vínculo de subordinación y estén asimiladas a asalariados de acuerdo con el derecho nacional
- c) Propietarios que dirigen su empresa.
- d) Socios que ejerzan una actividad regular en la empresa y disfruten de ventajas financieras por parte de la empresa.

Los aprendices o alumnos de formación profesional con un contrato de aprendizaje o formación profesional no se contabilizarán dentro de los efectivos.

3. Determinación de los datos de la empresa

3.1. En el caso de las empresas autónomas, los datos, incluidos los efectivos, se determinarán únicamente sobre la base de las cuentas de esta empresa.

**Govern de les
Illes Balears**Conselleria de Turisme,
Cultura i Esports**ICIB**
Institut d'Indústries Culturals
de les Illes Balears

3.2. Los datos, incluidos los efectivos, de una empresa con empresas asociadas o vinculadas se determinarán sobre la base de las cuentas y el resto de datos de la empresa, o bien, en su caso, sobre la base de las cuentas consolidadas de la empresa, o de las cuentas consolidadas en las que la empresa esté incluida por consolidación.

En los datos previstos en el párrafo primero se agregarán los datos de las posibles empresas asociadas con la empresa en cuestión, situados en una posición inmediatamente anterior o posterior a esta empresa. La agregación será proporcional al porcentaje de participación en el capital o en los derechos de voto (el más elevado de estos dos porcentajes). En caso de participaciones cruzadas, se aplicará el porcentaje más elevado.

A los datos previstos en los párrafos primero y segundo se añadirá el 100 % de los datos de las empresas que puedan estar vinculadas directa o indirectamente a la empresa en cuestión y que no hayan sido incluidos en las cuentas por consolidación.

3.3. A efectos de aplicación del apartado 3.2, los datos de las empresas asociadas con la empresa en cuestión procederán de las cuentas consolidadas, en su caso, y del resto de datos, a los que se añadirá el 100 % de los datos de las empresas vinculadas a estas empresas asociadas, excepto si sus datos contables ya se hubieran incluido por consolidación.

A los efectos de aplicación del apartado 3.2, los datos de las empresas vinculadas a la empresa en cuestión procederán de sus cuentas consolidadas, en su caso, del resto de datos. A estos datos se agregarán proporcionalmente los datos de las empresas que puedan estar asociadas a estas empresas vinculadas, situados en una posición inmediatamente anterior o posterior, excepto si se hubieran incluido ya en las cuentas



**Govern de les
Illes Balears**

Conselleria de Turisme,
Cultura i Esports



ICIB
Institut d'Indústries Culturals
de les Illes Balears

consolidadas en una proporció al menys equivalente al
porcentaje definido en el apartado 3.2, párrafo segundo.

3.4. Cuando en las cuentas consolidadas no consten los
efectivos de una empresa determinada, se calcularán
incorporando de forma proporcional los datos relativos a las
empresas con las cuales la empresa esté asociada, y añadiendo
los relativos a las empresas con las que esté vinculada.





Govern de les Illes Balears

Conselleria de Turisme,
Cultura i Esports



ICIB
Institut d'Indústries Culturals
de les Illes Balears

Anexo II. Modelo de declaración responsable relativa a la condición de obra difícil

1. Datos de identificación de la empresa

Nombre o razón social:

NIF:

Correo electrónico:

Teléfono:

2. Datos de la persona representante

Apellidos y nombre:

NIF/NIE de la persona declarante:

Cargo de la persona declarante o relación con la empresa:

Correo electrónico:

Teléfono:

3. Indicar el título y la tipología de las obras presentadas a la convocatoria, según la siguiente leyenda:

1. Cortometrajes.
2. Obras audiovisuales dirigidas por una persona que no haya dirigido o codirigido más de dos largometrajes calificados para su explotación Comerciales en sales de exhibición cinematográfica y el presupuesto de producción de las cuales no haya superado 1.500.000€ (un millón quinientos mil euros).
3. Obras audiovisuales rodadas íntegramente en alguna de las lenguas cooficiales diferentes del castellano que se proyecten en España en este idioma cooficial o subtítulos.
4. Obras audiovisuales realizadas exclusivamente por directores o directores con un grado de discapacidad igual o superior al 33 % reconocido por el órgano competente.
5. Obras audiovisuales realizadas exclusivamente por directoras.
6. Documentales.
7. Obras de animación el presupuesto de las cuales no supera los 2.500.000 € (dos millones quinientos mil euros).
8. Obras realizadas en régimen de coproducción con países iberoamericanos.
9. Ninguna de las anteriores.





**Govern de les
Illes Balears**

Conselleria de Turisme,
Cultura i Esports



ICIB
Institut d'Indústries Culturals
de les Illes Balears

5. Firma

La persona firmante declara que todos los datos que figuran en esta declaración y en sus posibles anexos son ciertos.

Antes de firmar, debe leerse la información sobre protección de datos que se presenta al final, dado que el hecho de presentar la declaración comporta el tratamiento de datos de carácter personal.

Fecha:

Firma:

